

Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Eduardo Marroquín Godoy

Decano de la Prensa Centroamericana

Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXX

Guatemala, JUEVES 21 de septiembre de 2006

NÚMERO 18

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

- DECRETO NÚMERO 30-2006
- PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 10-2006

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase instituir la "ORDEN PRESIDENCIAL", la que será otorgada por el Presidente de la República como símbolo de honor y reconocimiento a las personas guatemaltecas o extranjeras que lo merezcan por sus servicios prestados o por sus aportes en las ciencias, la educación, la cultura, el desarrollo y en otras actividades que contribuyan o hayan contribuido especialmente al engrandecimiento de Guatemala.

Acuérdase prorrogar por un año la vigencia del Acuerdo Gubernativo número 292-2004 de fecha 16 de septiembre del 2004.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase transferir a favor de la Municipalidad de Guatemala, la propiedad sin pago de una fracción de terreno de 7,742.5306 metros cuadrados, de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, con el número 46, folio 94 del libro 68 Antiguo, denominada "El Recreo".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo número 20-2004 de fecha 12 de enero de 2004, REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase reformar el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Número 564-205.

Acuérdase emitir las DISPOSICIONES ZOOSANITARIAS PARA LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES EN ESPECIES ANIMALES.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE SAN BENITO, PETÉN
ACTA No. 40-2006

MUNICIPALIDAD DE FLORES, PETÉN
ACTA No. 042-2006

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE C.I.T. INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios ♦ Constituciones de sociedad ♦
Modificaciones de sociedad ♦ Patentes de invención ♦ Registro de marcas ♦ Títulos supletorios ♦ Edictos ♦ Remates.

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 30-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber fundamental el garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la seguridad, la paz y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que recientemente se suscitó un incendio en la jurisdicción del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, el que ocasionó la destrucción de las instalaciones que ocupaban la Municipalidad local y donde funcionaban, entre otras, la oficina del Departamento de Cédulas de Vecindad.

CONSIDERANDO:

Que este organismo del Estado, consiente de la necesidad de crear un procedimiento legal y uniforme que permita jurídicamente dar plena fe de los actos inscritos en el Departamento de Cédulas de Vecindad del municipio de Retalhuleu, departamento de Retalhuleu, decidió aprobar la disposición legal que permita otorgar facilidades a las personas afectadas y de esta manera poder obtener los documentos que tengan los datos relativos a su identificación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

Artículo 1. Finalidad. La presente Ley tiene como fin facultar al secretario municipal y alcalde municipal del municipio de Retalhuleu del departamento de Retalhuleu, para que bajo su estricta responsabilidad, a solicitud de los interesados y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley, procedan a reinscribir, anotar y reponer en los nuevos libros de cédulas de vecindad que contengan el registro de las personas afectadas, cuando los libros en que se encontraban inscritas hayan sido destruidos total o parcialmente por el incendio sucedido el veinticinco de agosto de este año.

Artículo 2. Lugar. Las anotaciones, reinscripciones y la reposición se tramitará ante el secretario municipal y el alcalde municipal del municipio, a requerimiento del interesado.

Artículo 3. Procedimiento. La reposición de las cédulas de vecindad se efectuará sin más trámite, a requerimiento del interesado, presentando ante el secretario municipal cualquiera de los documentos originales siguientes:

- 1) Certificación del acta que contenga la partida de nacimiento extendida por el registrador civil del municipio;
- 2) Carné de identificación tributaria extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria;
- 3) Cédula de vecindad;
- 4) Carné de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social donde conste su número de cédula de vecindad;
- 5) La boleta original de empadronamiento extendida por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral;
- 6) El pasaporte ordinario, oficial o diplomático;
- 7) Presentar su licencia de conducir extendida por el Departamento de Tránsito; y,
- 8) Para las personas avecindadas en el municipio, presentar certificación de partida de nacimiento del municipio de origen, adjuntando cualquiera de los documentos relacionados anteriormente.

El secretario municipal velará porque se le otorgue el mismo número de cédula de vecindad a la persona que corresponde.

Artículo 4. Responsabilidad. Las reposiciones del Registro de Cédula de Vecindad, se harán bajo la responsabilidad del secretario municipal y el alcalde municipal y de los solicitantes de las mismas.

El Secretario Municipal tomará las medidas pertinentes en aquellos casos en que existe evidencia de falsedad en los datos que se le proporcionen, e informará en cada caso al Ministerio Público de las reposiciones que realice para los efectos del artículo 8 de esta Ley.

Artículo 5. Asesoría. La Procuraduría General de la Nación asesorará en forma permanente y revisará mensualmente el proceso de reposición, asiento e inscripción de los registros que establece esta Ley, y al final de cada libro dejará constancia escrita de que la reposición e inscripción de los registros realizados conforme a las presentes disposiciones, en su caso, hará las observaciones que estime pertinente.

Artículo 6. Obligación registral. El secretario municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes, deberá enviar por correo certificado o conocimiento, copia certificada del asiento de cédulas de vecindad de las diligencias efectuadas durante el mes inmediato anterior, de la inscripción y reposición de la cédula de vecindad al Diario Oficial, el que las clasificará, ordenará y publicará el resumen de los asientos efectuados.

La demora u omisión en el envío de tales documentos, hará incurrir en multa al secretario municipal, de quinientos quetzales (Q.500.00) por primera vez y de mil quetzales (Q.1,000.00) por cada una de las siguientes, sin perjuicio de que si faltare a dicha obligación por más de tres veces dentro de un año, se ordenará su destitución.

Las multas serán impuestas por el alcalde, de oficio e ingresarán a los fondos de la Municipalidad.

Artículo 7. Colaboración institucional. Todas las dependencias públicas y en particular los establecimientos de enseñanza, nacionales o privados, tienen el deber de facilitar a los interesados certificación de los documentos de que disponga, para identificar a las personas.

Artículo 8. Violaciones. La aportación de datos inexactos o bien de documentos que resulten falsos o alterados, serán sancionados legalmente en el orden penal o civil, debiendo presentarse de oficio y por quien corresponda, la denuncia respectiva. Estos actos irregulares son nulos de pleno derecho.

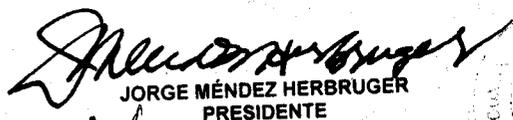
Artículo 9. Reposición, asiento y registro de cédulas de vecindad. En lo que respecta a la reposición, asiento y registro de cédulas de vecindad se aplicará lo establecido en la presente Ley y la Ley de Cédulas de Vecindad, Decreto Legislativo 1735, en lo que fuere pertinente.

Artículo 10. Plazo. Las personas que no solicitaren reposición, asiento o registro de sus cédulas de vecindad, dentro del plazo de dos años contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de esta Ley, deberán hacerlo de conformidad con los procedimientos señalados en la Ley.

Artículo 11. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate, tendrá una vigencia de dos años la cual inicia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.


JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

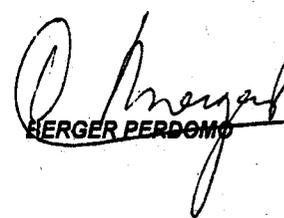

MAURICIO NOH LEÓN CORADO
SECRETARIO

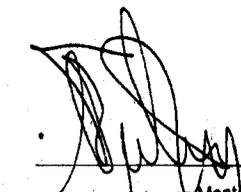

JOB RAMIRO GARCÍA Y GARCÍA
SECRETARIO

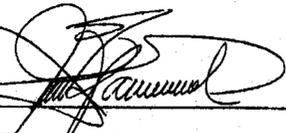
PALACIO NACIONAL: Guatemala, catorce de septiembre del año dos mil seis.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE




BERGER PERDOMO


Carlos Weimant Montes
MINISTRO DE GOBERNACIÓN


Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-844-2006)—21—septiembre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 10-2006

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común; así también, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República recibió con preocupación la lamentable noticia que el viernes 25 de los corrientes en horas de la madrugada, en la ciudad de Retalhuleu, se suscitó un incendio que provocó la destrucción del Palacio Departamental, donde funcionaban distintas entidades del Estado, siendo las más afectadas la Gobernación Departamental y la Municipalidad de Retalhuleu, en donde se resguardaban los distintos archivos y registros, así como mobiliario y equipo de las correspondientes entidades, entre las que resaltan el Registro Civil de la Municipalidad y los distintos documentos de gestión de proyectos de desarrollo que impulsa la Gobernación Departamental de Retalhuleu.

CONSIDERANDO:

Que el edificio consumido por el incendio fue inaugurado el 8 de abril del año 1913, declarado Patrimonio Cultural de la Nación el 12 de junio de 1970 y formaba parte importante del Centro Histórico de la Ciudad de Retalhuleu.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 107 de la Ley del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Manifestar su preocupación por las consecuencias del incendio del edificio de la Gobernación Departamental de la Ciudad de Retalhuleu, el cual ha afectado la funcionalidad de la Gobernación y la Municipalidad, principalmente por las implicaciones para la población retalhuleca en cuanto a las distintas gestiones que efectúan en dichas entidades.
- SEGUNDO:** Expresar su pesar por las pérdidas en las instalaciones de dicho edificio, considerado como parte del Patrimonio Cultural de la Nación.
- TERCERO:** Exhortar al Organismo Ejecutivo o a las entidades que considere pertinentes, proporcione la cooperación financiera, técnica, material y humana necesaria que permita llevar a cabo la reconstrucción y remodelación del edificio y el restablecimiento de sus funciones.
- CUARTO:** El presente Punto Resolutivo entrará en vigencia inmediatamente y deberá notificarse al Señor Presidente de la República para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

EMITIDO EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS.